

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a TV SAT KABEL S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2012-MTC/03

Lima, 16 de abril de 2012

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-001713, por la empresa TV SAT KABEL S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 398-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los

requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TV SAT KABEL S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TV SAT KABEL S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa TV SAT KABEL S.R.L.; para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

777341-1

**Clasifican jerarquía de la carretera:
Emp. HV-113 (Pucapampa) - Ccasapata
- Tinker - Paucará - Emp. HV - 105,
como Ruta Departamental o Regional
correspondiente a la Red Vial a cargo
del Gobierno Regional de Huancavelica,
asignándosele el Código N° HV-122**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2012-MTC/02

Lima, 16 de abril de 2012

VISTOS:

Los Oficios N°s. 065-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC y 083-2012/GOB.REG.-HVCA/PR del Gobierno Regional de Huancavelica; el Informe N° 103-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorandum N° 711-2012-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de julio de 2011, se derogó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2008-



MTC, y se aprobó una nueva actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, no encontrándose comprendida dentro del Clasificador de Rutas la vía de trayectoria: Emp. HV-113 – Pucapampa – Ccasapata – Tinker – Paucará – Emp. HV – 105;

Que, mediante los Oficios N.ºs. 065-2012/GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC y 083-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 08 y 23 de enero de 2012, respectivamente, el Gobierno Regional de Huancavelica solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, la clasificación de la carretera: Emp. HV-113 – Pucapampa – Ccasapata – Tinker – Paucará – Emp. HV – 105, como Ruta Departamental o Regional, al amparo del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2007-MTC y su modificatoria, en adelante el Reglamento, con la finalidad de contar con una adecuada infraestructura vial óptima y eficiente a nivel de transitabilidad, realizar actividades de mantenimiento y conservación de la vía y mejorar el nivel de vida de los pobladores de dicha jurisdicción;

Que, mediante Informe N.º 103-2012-MTC/14.07 de fecha 14 de marzo de 2012, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, considera procedente la clasificación de la carretera: Emp. HV-113 (Pucapampa) – Ccasapata – Tinker – Paucará – Emp. HV – 105, como Ruta Departamental o Regional, señalando que la citada vía reúne los criterios de jerarquización vial contenidos en el artículo 8 del Reglamento, lo cual permitirá que dicha carretera sea considerada dentro del Plan Estratégico Vial del departamento de Huancavelica así como posibilitar la conectividad entre las provincias de Acobamba y Huancavelica a través de una adecuada infraestructura vial;

Que, mediante Memorandum N.º 711-2012-MTC/14 de fecha 15 de marzo de 2012, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en mérito del Informe N.º 103-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, señaló que resulta viable la clasificación de la carretera solicitada por el Gobierno Regional de Huancavelica, asignándosele el Código N.º HV-122;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC; y, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, son el MTC, por el Gobierno Nacional; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, el artículo 9 del Reglamento, dispone que corresponde al MTC, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la clasificación de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento considerando para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional de Huancavelica, y a lo informado por la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; resulta procedente clasificar la jerarquía de la carretera: Emp. HV-113 (Pucapampa) – Ccasapata – Tinker – Paucará – Emp. HV – 105, como Ruta Departamental o Regional, asignándosele el Código N.º HV-122;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N.ºs. 017-2007-MTC, 006-2009-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Clasificar la jerarquía de la carretera: Emp. HV-113 (Pucapampa) – Ccasapata – Tinker – Paucará – Emp. HV – 105, como Ruta Departamental o Regional correspondiente a la Red Vial a cargo del Gobierno Regional de Huancavelica, asignándosele el Código N.º HV-122; la misma que adoptará la siguiente Trayectoria:

Ruta N.º HV-122

Trayectoria: Emp. HV-113 (Pucapampa) – Ccasapata – Tinker – Paucará – Emp. HV – 105.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

777341-2

Otorgan concesión única a Megaflash TV E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 194-2012-MTC/03

Lima, 16 de abril de 2012

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N.º 2012-009386, por la empresa MEGAFLASH TV E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N.º 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N.º 381-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la